ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0577-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Natale López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el emplazamiento deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la visita de inspección en materia ambiental, sin perjuicio de que la autoridad requiera previamente al interesado para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que considere necesarias. Elaborar y notificar el acuerdo de alegatos en un periodo no mayor a 5 días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**Decreto por el que se reforma el artículo 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**
	Artículo Único. Se adiciona el párrafo segundo recorriéndose el subsiguiente y se reforman el párrafo segundo ahora tercero del artículo 167 y se reforma el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, …	**Artículo 167.** …
No tiene correlativo	**El emplazamiento deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguiente a que concluya la visita de inspección, sin perjuicio de que la autoridad requiera previamente al interesado para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que considere necesarias.**
Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el *plazo a que se refiere* el párrafo *anterior*, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a *su* disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.	**Dentro de los cinco días posteriores a que se concluya con el deshago de** las pruebas ofrecidas por el interesado, o bien trascurrido el **término** referido en el primer **párrafo de este artículo** sin que **se** haya hecho uso de este derecho, la autoridad declarará concluido el periodo probatorio y en el mismo acto pondrá a disposición **del interesado** las actuaciones **que consten en el expediente** para que **dentro** del término de tres días hábiles **formule** sus alegatos por escrito.

ARTÍCULO 168.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría *procederá,* dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. …	**Artículo 168.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría **en un periodo no mayor a 5 días posteriores a la entrega, elaborará y notificará el acuerdo de alegatos respectivo, posterior a la notificación y en un plazo no mayor a** 20 días, **se dictará** por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL